

codex alimentarius commission



FOOD AND AGRICULTURE
ORGANIZATION
OF THE UNITED NATIONS

WORLD
HEALTH
ORGANIZATION



JOINT OFFICE: Viale delle Terme di Caracalla 00100 ROME Tel: 39 06 57051 www.codexalimentarius.net Email: codex@fao.org Facsimile: 39 06 5705 4593

Agenda Item 3 (c)

CX/FICS 05/14/5 – Add 2
November 2005

ORIGINAL LANGUAGE ONLY

JOINT FAO/WHO FOOD STANDARDS PROGRAMME
CODEX COMMITTEE ON FOOD IMPORT AND EXPORT INSPECTION
AND CERTIFICATION SYSTEMS

Fourteenth Session

Melbourne, Australia, 28 November – 2 December 2005

PROPOSED DRAFT PRINCIPLES FOR THE APPLICATION OF TRACEABILITY/PRODUCT
TRACING IN THE CONTEXT OF FOOD IMPORT AND EXPORT INSPECTION AND
CERTIFICATION SYSTEMS

(N04-2005)

Comments At Step 3

Comments from Ecuador, Honduras

ECUADOR

Sección 1:

Para el punto 2 se recomienda la siguiente redacción:

2. “Reconociendo el doble mandato del Codex Alimentarius, la rastreabilidad/rastreo de productos se considera como un instrumento que puede aplicarse, según corresponda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos a fin de ayudar a proteger la salud del consumidor y las prácticas equitativas en el comercio de alimentos.

Sección 4: Principios

Contexto:

En el punto 6, se sugiere la siguiente redacción:

6. El país importador debería considerar que es posible demostrar que un sistema de inspección y certificación de alimentos, que no utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos, podría alcanzar nivel adecuado de protección en la misma medida que un sistema de inspección y certificación que utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos.

En el punto 7 reemplazar las palabras debería tener por tendrá

7. El país exportador no tendrá la obligación de duplicar el instrumento de rastreabilidad/rastreo de productos del país importador.

Fundamento

En el punto 8 y 9 se sugiere la siguiente redacción:

8. El propósito de la rastreabilidad/rastreo de productos, aplicada por la autoridad competente, podría contribuir a mejorar la eficacia de ciertas medidas o requisitos que sea necesario establecer en su sistema de inspección y certificación de alimentos.

9. La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento de gestión que, *per se*, no proporciona mejores resultados en lo referente a la inocuidad de los alimentos, a no ser que se apliquen ~~con otras~~ medidas y requisitos apropiados. Puede contribuir sin embargo, a un retiro/ retirada rápida del mercado de productos específicos, cuando determinado problema de inocuidad ha sido detectado, si se cuenta con la información sobre proveedores o clientes implicados en tales situaciones

En el punto 11 reemplazar la palabra debería por deberá, y especificar que la justificación es técnica y científicamente documentada

11. En todos los casos, la rastreabilidad/rastreo de productos deberá justificarse **técnica y científicamente** en el contexto del sistema de inspección y certificación de alimentos, y describir claramente el propósito, objetivos, y especificaciones de la rastreabilidad/rastreo de productos.

Diseño

En los puntos 12, 13 y 14 realizar los siguientes cambios:

12. La rastreabilidad/rastreo de productos podría abarcar, como lo indica su definición una o varias etapas específicas de la cadena alimentaria (de la producción a la distribución), según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

13. La rastreabilidad/rastreo de productos debería tener la capacidad de identificar la procedencia del alimento (un paso atrás) y el destino del mismo (un paso adelante) en cualquier etapa de la cadena alimentaria (de la producción a la distribución), si ello se encuentra justificado y según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

14. Los objetivos, ámbito, y procedimientos afines de un sistema de inspección y certificación de alimentos que incluye la rastreabilidad/rastreo de productos, deberían ser transparentes, estar justificados y ponerse a disposición de las autoridades competentes del país exportador, a petición de las mismas.

Aplicación

En el punto 15, debería explicarse más ampliamente aspectos específicos para países en desarrollo, tales como plazos más largos para su cumplimiento, flexibilidad en cuanto al instrumento de trazabilidad que se pueda aplicar, asistencia técnica.

En el punto 16 aumentar lo siguiente.

16. Un sistema de inspección y certificación al que se le aplique la rastreabilidad/rastreo de productos no debería restringir el comercio más de lo necesario para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica.

HONDURAS

De la manera más atenta le hacemos llegar nuestra respuesta a la carta circular CX/FICS05/14/5 Octubre de 2005, sobre la Solicitud de Observaciones Sobre **"Anteproyecto de Principios para la Aplicación de la Rastreabilidad/Rastreo de Productos en el Contexto de los Sistemas de Inspección y Certificación de Importaciones y Exportaciones de Alimentos .**

Comentarios

El Comité Nacional del Codex, la Secretaría Técnica a través de su punto de Contacto Oficial ante la Comisión del Codex Alimentarius (CAC), ha leído y analizado el documento en referencia y tenemos las siguientes observaciones:

ANTEPROYECTO DE PRINCIPIOS PARA LA APLICACIÓN DE LA RASTREABILIDAD/RASTREO DE PRODUCTOS EN EL CONTEXTO DE LOS SISTEMAS DE INSPECCION Y CERTIFICACION DE IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE ALIMENTOS

OBSERVACIONES DE HONDURAS

Honduras desea agradecer a la presidencia de CCFICS y a los vicepresidentes del Grupo de Trabajo sobre trazabilidad, los notables esfuerzos realizados, para avanzar en el tratamiento de un tema que ha generado múltiples controversias entre los Miembros del Codex.

Comentarios específicos:**Sección 1:**

Honduras sugiere que al referirnos al doble objetivo del Codex, deberíamos remitirnos al vocabulario utilizado en el artículo 1 (Finalidad), de los Principios Generales del Codex Alimentarius. Por esta razón proponemos que se modifique de la siguiente manera:

1. “Reconociendo el doble mandato del Codex Alimentarius, la rastreabilidad/rastreo de productos se considera como un instrumento que puede aplicarse, según corresponda, a un sistema de inspección y certificación de alimentos a fin de ayudar a **proteger la salud del consumidor y las prácticas equitativas en el comercio de alimentos.**”

Sección 4: Principios**Contexto:**

5. La rastreabilidad/rastreo de productos, según se define anteriormente, es uno de los instrumentos de gestión ~~a ser utilizado por~~ que la autoridad competente **podría utilizar** en su sistema de inspección y certificación de alimentos, **en conformidad con estos principios**

6. El país importador debería considerar que ~~en algunos casos~~ es posible demostrar que un sistema de inspección y certificación de alimentos, que no utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos, podría alcanzar el mismo objetivo y obtener los mismos resultados (por ejemplo, ~~en el contexto de la inocuidad de los alimentos, proporcionar el mismo nivel~~ **adecuado** de protección) **en la misma medida** que un sistema de inspección y certificación que utiliza la rastreabilidad/rastreo de productos.

7. El país exportador no ~~debería tener~~ **tendrá** la obligación de duplicar el instrumento de rastreabilidad/rastreo de productos del país importador.

8. El propósito de la rastreabilidad/rastreo de productos, aplicada por la autoridad competente, **podría contribuir a** es mejorar la eficacia de ciertas ~~de las actividades que puedan ser necesarias con respecto a las~~ **medidas o requisitos que sean necesario establecer en** de su sistema de inspección y certificación de alimentos.

9. La rastreabilidad/rastreo de productos es un instrumento de gestión que, *per se*, no proporciona mejores resultados en lo referente a la inocuidad de los alimentos, a no ser que se apliquen ~~con otras~~ medidas y requisitos apropiados dirigidos a la inocuidad de alimentos. **Puede contribuir sin embargo, a un retiro/ retirada rápida del mercado de productos específicos, cuando determinado problema de inocuidad ha sido detectado.** ~~la eficacia o eficiencia de medidas relacionadas a la inocuidad de los alimentos, por ejemplo, proporcionar información sobre proveedores o clientes implicados en situaciones que comprometan la inocuidad de los alimentos y permitir el retiro/retirada del mercado de productos específicos.~~

10. La rastreabilidad/rastreo es un instrumento de gestión que, aplicado a un sistema de inspección y certificación de alimentos, ~~puede~~ debe contribuir a la protección de la salud del consumidor, así como contra prácticas engañosas de comercialización y facilitar el comercio en base a una correcta descripción de los productos, mediante la confianza en la autenticidad del producto y la precisión de la información provista en los productos, (por ejemplo, origen, procedencia geográfica, agricultura orgánica, exigencias religiosas, tales como halal o kosher).

Honduras solicita referirse al documento original, para revisar la redacción, ejemplo palabras repetitivas como “producto”

11. En todos los casos, la rastreabilidad/rastreo de productos ~~deberá~~ **deberá** justificarse **técnica y científicamente** en el contexto del sistema de inspección y certificación de alimentos, y describir claramente el propósito, objetivos, y especificaciones de la rastreabilidad/rastreo de productos.

Diseño

12. La rastreabilidad/rastreo de productos podría abarcar, **como lo indica su definición una o varias** ~~podría abarcar todas las etapas o~~ etapas específicas¹ de la cadena alimentaria (de la producción a la distribución), según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

13. La rastreabilidad/rastreo de productos debería tener la capacidad de identificar la procedencia del alimento (un paso atrás) y el destino del mismo (un paso adelante) en cualquier etapa de la cadena alimentaria (de la producción a la distribución), **si ello se encuentra justificado** y según corresponda a los objetivos del sistema de inspección y certificación.

14. Los objetivos, ámbito, y procedimientos afines de un sistema de inspección y certificación de alimentos que incluye la rastreabilidad/rastreo de productos, deberían ser transparentes, **estar justificados** y ponerse a disposición de las autoridades competentes del país exportador, a petición de las mismas.

Aplicación

~~15. La aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos debería tomar en cuenta las posibilidades de los países en desarrollo.~~

Nuevo párrafo 15:

Cuando el sistema de inspección y certificación de alimentos de un país importador requiera la aplicación de la rastreabilidad/rastreo de productos, deberá tener en cuenta las necesidades especiales que puedan plantear los países en desarrollo. A tales efectos se deberá considerar:

- a) **Plazos más largos para su cumplimiento, con respecto a los productos de Interés para los países en desarrollo, con el fin de mantener sus oportunidades de exportación.**
- b) **Flexibilidad en cuanto al diseño/tecnología del instrumento de rastreabilidad /rastreo del producto que se pueda aplicar en estos países, teniendo en cuenta las posibilidades técnicas y económicas de cada uno.**
- c) **Cuando sean necesarias inversiones sustanciales para que un país en desarrollo exportador, cumpla con prescripciones de rastreabilidad/rastreo de productos establecidas en el marco del sistema de inspección y certificación de un país importador desarrollado, este último considerará la posibilidad de prestar asistencia técnica necesaria para que el país en desarrollo pueda mantener y aumentar sus oportunidades de acceso al mercado para el producto de que se trate.**

16. Un sistema de inspección y certificación al que se le aplique la rastreabilidad/rastreo de productos no debería restringir el comercio más de lo necesario **para lograr su nivel adecuado de protección sanitaria, teniendo en cuenta la viabilidad técnica y económica.**
